

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del RDL. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la Ley reguladora de las Haciendas locales.

Santillana del Mar, 28 de diciembre de 2004.—El alcalde, Isidoro Rábago León.

04/15649

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Información pública del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal del Albergue.

El Pleno del Ayuntamiento de Santoña, en sesión ordinaria de fecha 27 de diciembre de 2004 adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

—Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal del Albergue.

El citado acuerdo de aprobación inicial se somete al trámite de información pública durante treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

Santoña, 28 de diciembre de 2004.—La alcaldesa, Puerto Gallego Arriola.

04/15700

7. OTROS ANUNCIOS

7.3 ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Trabajo

Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Sociedad Radio-Taxis de Santander para 2004-05.

CONVENIO COLECTIVO DE LA SOCIEDAD RADIO-TAXIS DE SANTANDER PARA 2004-05

CAPÍTULO PRIMERO.-Disposiciones generales.

Artículo 1º.-Ámbito Funcional y Territorial: Los acuerdos contenidos en el presente Convenio Colectivo tendrán fuerza normativa y obligaran a la Sociedad Cooperativa del Radio-Taxi de Santander, y a sus empleados tanto fijos como contratados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2º.-Vigencia: El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a todos los efectos el 1 de enero del 2004 y finaliza su vigencia el 31 de diciembre del 2005.

Artículo 3º.-Denuncia del Convenio: La denuncia del presente Convenio Colectivo podrá ser por cualquiera de las partes legitimadas con, al menos, quince días de antelación a la fecha de vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 4º.-Prórroga: De no formular denuncia cualquiera de las partes legitimadas, o en tanto no se alcance acuerdo por ambas partes, este Convenio, o Colectivo se considerará prorrogado por sucesivos períodos de una anualidad, incrementándose los aspectos salariales y económicos en un tanto porcentual igual a las Tasas de servicios acordadas por el Ayuntamiento.

En el supuesto de prórrogas sucesivas de Convenio, se garantiza un aumento en todos los conceptos salariales igual a las Tasas de Servicios acordadas por el Ayuntamiento.

Artículo 5º.-Vinculación a la totalidad: Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación, serán considerados con este carácter.

Artículo 6º.-Comisión Paritaria: Se constituye una Comisión Paritaria que entenderá sobre vigencia, arbitraje, interpretación y aplicación del Convenio Colectivo.

Se compondrá de cuatro miembros, dos de ellos representantes de la Empresa y dos representantes de los trabajadores. Las reuniones de la Comisión podrán ser convocadas por cualquiera de las partes legitimadas.

Ambas partes convienen expresamente que cualquier duda o divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este Convenio Colectivo podrá ser sometida a información de la Comisión antes de entablar cualquier reclamación contenciosa o administrativa.

CAPÍTULO SEGUNDO.- Aspectos económicos.

Artículo 7º.-Incremento Salarial: Sobre las retribuciones de 2003, se incrementará el salario base y el complemento personal de antigüedad, en una subida del 2'8 % para el 2004 y un 4 % para el 2005, ambos conceptos consolidables.

Salario Base: El salario base para las distintas categorías profesionales del Convenio será el que se detalla seguidamente distribuidas en 15 pagas mensuales:

- Radiotelefonista 9.728,03 euros.
- Auxiliar administrativo 9.728,03 euros.
- Oficial Administrativo 10.695,69 euros.
- Oficial Administrativo de 1 13.462,74 euros.
- Encargado/a 10.695,69 euros.

El encargado/a coordina las ordenes emanadas del Consejo Rector de la Cooperativa y a su vez será responsable del control del servicio de Radio-Taxi; cubrirá el servicio según necesidades de la empresa, en horario de jornada partida de lunes a viernes y sin pérdida de derechos adquiridos, incluyendo el plus de nocturnidad. Cuando haya incidencias, se incorporará al turno que tiene asignado el trabajador sustituido.

Artículo 8º.- ANTIGÜEDAD: El personal de nuevo ingreso en la empresa a partir del 1 de enero de 1997, no devengará ningún tipo de antigüedad.

La antigüedad sólo será percibida por el personal que preste servicios en esta Empresa con anterioridad al 1 de enero de 1997, se determina por los trienios generados hasta esa fecha al 6%, pasando a partir de la misma a generarse los nuevos trienios al 4% del salario de Convenio.

Su importe se percibirá en el mes de su vencimiento.

Artículo 9º.- Dietas: Cuando el trabajador por causa del servicio no pueda comer, cenar o pernoctar en su domicilio, tendrá derecho a percibir las siguientes cantidades:

- Dieta Completa: 38,43 euros.
- Pernoctación y desayuno: 14,51 euros.
- Almuerzo: 13,65 euros.
- Cena: 10,25 euros.

Artículo 10º.-Gratificaciones extraordinarias: Se establecen por este concepto tres gratificaciones extraordinarias, una a satisfacer el mes de julio otra a satisfacer antes del 21 de diciembre y una tercera prorrateada en los doce meses del año.

El cálculo de las mismas se hará conforme a los siguientes conceptos 30 días de Salario Base + antigüedad + nocturnidad

Artículo 11º.- Valor hora: Se fija la cuantía en 7,91 euros las horas que sean realizadas en días laborables.

Se fija la cuantía de 10,69 euros para las horas realizadas en domingos y festivos.

Las horas realizadas en turno de noche se abonarán como si fueran festivas. Para el personal administrativo las horas extras que se realicen se podrán compensar económicamente o con tiempo de descanso. Si se compensan con tiempo de descanso, este equivaldrá al doble de las horas realizadas y se disfrutará siempre que las necesidades del servicio estén cubiertas.